

Complemento de maternidad para los hombres: incremento de pensiones

Los hombres que, tengan reconocida una prestación de jubilación, viudedad o incapacidad permanente, y sean padres de dos o más hijos, podrán reclamar un incremento de su pensión entre un 5% y un 15%, según han determinado en las sentencias de Tribunales Superiores de Justicia de 2020. Este reconocimiento se inició a raíz de la Sentencia de 12 de septiembre de 2019, dictada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que declara que la norma española que regula el complemento por maternidad es discriminatoria por razón de sexo, los pensionistas que tengan reconocida una prestación de jubilación, viudedad o incapacidad permanente, y sean padres de dos o más hijos, tendrán acceso a que se les reconozca el derecho a percibir dicho complemento.

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 12 de diciembre de 2019, asunto C-450/2018 ha considerado que el citado artículo vulnera la Directiva 79/7/CEE, de 19 de septiembre de 1978, relativa al principio de igualdad entre hombres y mujeres en materia de Seguridad Social.

Sentencia de 20 de enero de 2020 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias

Sentencia de 26 de mayo de 2020 del Tribunal Superior de Justicia de Murcia

¿Qué es el complemento de Maternidad?

El complemento de maternidad consiste en una mejora económica de las pensiones que iba dirigido a todas las mujeres que hayan tenido al menos dos hijos (biológicos o por adopción) y que ahora se hace extensivo también a los hombres.

¿Cuáles son los requisitos para acogerse al complemento de Maternidad?

1. Ser pensionistas desde el 1 de enero de 2016
2. La pensión habrá de ser de viudedad, jubilación o incapacidad permanente (en cualquiera de sus grados: total, absoluta o gran invalidez).
3. Acreditar haber tenido dos o más hijos.

¿Qué supone el complemento en términos económicos?

Este complemento viene regulado en el [artículo 60.1 de la Ley General de la Seguridad Social](#) y supone un aumento de la pensión por tramos, en función del número de hijos:

- Si ha tenido dos hijos, un incremento del 5% en la cuantía de la pensión.
- Si ha tenido tres hijos, un incremento del 10% en la cuantía de la pensión.
- Si ha tenido cuatro o más hijos, un incremento del 15% en la cuantía de la pensión.

¿Desde cuándo afecta el incremento a las pensiones?

La mejora sólo afecta a las pensiones reconocidas a partir del 1 de enero de 2016 o más tarde, según lo establecido en la *Disposición Final Única del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre*, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Es importante saber que NO podrán reclamar el complemento quienes tengan reconocida jubilación anticipada (en la modalidad de voluntaria).

¿Quién puede reclamar el complemento de maternidad?

Los hombres que hayan tenido 2 o más hijos y se hayan jubilado y es válido para los que estén cobrando pensión de jubilación, de viudedad o incapacidad permanente.

La reclamación no es posible en los casos de jubilación anticipada.

No hay un plazo determinado para reclamar, pero cuanto antes se presente antes se beneficiará de los incrementos en su pensión y poder cobrar los atrasos. (SOLO 3 MESES).

¿Cómo y dónde se puede reclamar?

El procedimiento se inicia a través de una solicitud, en vía administrativa, de revisión de la pensión que tiene reconocida y, como viene siendo la práctica habitual, el Instituto Nacional de la Seguridad Social desestimará la revisión por entender que no es de aplicación el complemento por maternidad a los pensionistas varones.

Frente a esta desestimación, procede interponer una reclamación previa, que volverá a ser denegada por el INSS, obligando al interesado a acudir a la vía judicial, en la que, con toda probabilidad, sí puede tener una acogida favorable

la revisión y, por tanto, el incremento de la pensión con el porcentaje que resulte de aplicación en función del número de hijos del afectado.

A pesar de esta sentencia, el INSS ha anunciado que, mediante el criterio de gestión del INSS 1/2020, no va a pagar este complemento a los hombres salvo que lo obligue un juez. Así que, todos aquellos padres que tengan derecho a este complemento estarán obligados a acudir a los tribunales a solicitar el aumento de la pensión.

La Seguridad Social va a intentar solucionarlo modificando la redacción del artículo, pero no parece que vaya a otorgar este beneficio también a los padres, sino que quiere cambiarlo para que no se considere discriminatorio.

En este sentido, la respuesta de la Seguridad Social ha sido la siguiente:

El pronunciamiento del TJUE conlleva la necesaria modificación, mediante una norma con rango de ley, de la regulación del complemento por maternidad contenida en el artículo 60 del TRLGSS. Hasta que se proceda a la modificación legislativa necesaria para adaptar el artículo 60 del TRLGSS al pronunciamiento del TJUE el complemento establecido para las pensiones de incapacidad permanente, jubilación y viudedad, (...) se seguirá reconociendo únicamente a las mujeres que cumplan los requisitos exigidos en el mismo, tal como se viene haciendo hasta la fecha. Ello sin perjuicio de la obligación de ejecutar aquellas sentencias firmes dictadas por los tribunales de justicia que reconozcan el citado complemento de pensión a los hombres.

En definitiva, todos los padres estarán obligados a acudir a los tribunales para reclamar el aumento de su pensión. Las posibilidades serán mayores mientras no se modifique la legislación.